



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, EN LA COLONIA CUMBRES LA JOYA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que mediante oficio No. SIGA/DPC-361/2022, la Mtra. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, el expediente respectivo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Total de los vecinos de Colonia Cumbres la Joya del municipio de Monterrey, Nuevo León, en la que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Total de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, en su inciso a), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto el artículo 3, fracción IV de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, total, que es aquel que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación al Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Cumbres la Joya del municipio de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:



I.- Escrito con fecha de recibido del 29-veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar casetas para apertura y cierre, para la Restricción Temporal Total.

II.- Ciento setenta 170 escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia en comento que representa el 60.28 %-sesenta punto veintiocho por ciento de los vecinos residentes, presentados mediante del C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial con el cual justifican su aprobación relativa a instalar casetas para cerrar la vialidad como medida de seguridad.

III. – Escrito con fecha de recibido del 29-veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbres la Joya Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción temporal total.

IV. - El reglamento de operación de caseta de vigilancia de residencial Cumbres la Joya, para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso y el reglamento interno de la Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

V. - Plano de la Colonia Cumbres la Joya en el Municipio de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;



VI. - Escrito suscrito por el C. Juan Carlos Román García, Representante Común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbres la Joya del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);

VII.- Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

- A) **Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio número **OFS-SEDUSO/21211/2022** de fecha 27 de enero de 2023, del cual se expide el documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación d desarrollo urbano.
- B) **Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **5882/2022**, de fecha 26 de diciembre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSION:

Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Cumbres la Joya en este municipio, se estima la inexistencia de índice delictivo en la misma del periodo establecido del presente año, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaria de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaria.”

- C) **Opinión de la Dirección de General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **SEDUSO/20937/2022**, de fecha 14 de diciembre de 2022, del cual se desprende que:



“La Av. La Joya; tiene 2-dos sentidos de circulación con camellón al centro y conecta la calle Joya Esmeralda con la Av. Cumbres del Sol; la vialidad de acceso tiene un arroyo vial de 7.0 m de ancho, con 02-dos carriles controlados con 02-dos plumas de control de acceso para residentes y visitantes, con banqueta de 1.2 m de ancho con acceso peatonal; la vialidad de salida tiene un arroyo vial de 7.1 m de ancho, con 02-dos carriles, con 02dos plumas de control de acceso para residentes y visitantes, con banqueta de 1.2 m, de ancho con acceso peatonal; al centro de la vía se encuentra un camellón con 3.4 m, de ancho donde se ubica la caseta. En relación a la estructura que se encuentra ubicada en el acceso al fraccionamiento, ésta tiene un gálibo de 5.2 m, desde la estructura hasta la superficie de rodamiento en la entrada y de 4.6 m. en la salida. Cuenta con apoyos estructurales al centro en área municipal y en los extremos en la zona de banquetas, donde hay circulación de peatones, la estructura no obstruye el tránsito vehicular, ni obstaculiza la visibilidad ni el acceso a la calle, la cual tiene un ancho de 17.5 m con vialidad de acceso de 7.0 m. y vialidad de salida de 7.10 m, y el apoyo central donde se ubica la caseta, que mide 3.4 m. de ancho.

*Por lo anterior descrito, se emite el presente dictamen en el sentido que la restricción temporal de acceso sobre la Av. La Joya, así como la caseta y estructura instalada **NO IMPACTA NEGATIVAMENTE** a la vialidad, por lo tanto, es factible para la circulación segura de vehículos de servicios municipales y de emergencias....”*

- D) **Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 14 de diciembre del año 2022, con número de oficio: **SSPC/DPC/4794/2022** del cual se desprende una Dictaminación Aprobatoria, para continuación de proceso y tramite con la Dirección de Participación Ciudadana, de la colonia cumbres la Joya.
- E) **Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, recibido en la Dirección de Participación Ciudadana el 15 de diciembre del 2022, con número de oficio **DP/1625/2022** del cual se desprende que:



*“Que una vez realizada la revisión en los archivos de ésta Dirección de Patrimonio, así como, la visita de Inspección y Verificación realizada en fecha del día 13 del mes de diciembre del año 2022 por los CC. Ing. Felipe Torres Rossano y Lic. José Luis Treviño Barrón, servidores públicos adscritos a ésta misma Dirección, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86,88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, numerales legales 1,5, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y, preceptos jurídicos 1,2,3,4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso d, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey; **se emite el presente Dictamen, en el sentido de que, la vía pública, avenida La Joya, en Monterrey, Nuevo León, forman parte de los bienes de dominio público municipal.**”*

F) Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 10 de febrero de 2023, con número de oficio **SSP/164/2023**, mediante el cual informa:

*“...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo del acceso de la colonia “Cumbres la Joya” **Municipio de Monterrey, Nuevo León, NO representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 79 al 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, previo la tramitación del permiso y el pago de los derechos correspondientes.***

Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo.

VIII.- Constancia de Ratificación del C. JUAN CARLOS ROMAN GARCIA, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad acredita por medio de acta de



ratificación de representante común todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como la voluntad de los habitantes de la colonia Cumbres la Joya.

IX.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, EN LA COLONIA CUMBRES LA JOYA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno
de
—
Monterrey

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE
MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
EN CONTRA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**